

## BANCO DE MEXICO

**TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables

a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.1303 M.N. (NUEVE PESOS CON UN MIL TRESCIENTOS TRES DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 28 de febrero de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones  
de Banca Central  
**Fernando Corvera Caraza**  
Rúbrica.

Gerente de Operaciones  
Nacionales  
**Jaime Cortina Morfin**  
Rúbrica.

### **TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	<b>TASA BRUTA</b>		<b>TASA BRUTA</b>
<b>I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO</b>		<b>II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO</b>	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	4.02	Personas físicas	3.63
Personas morales	4.02	Personas morales	3.63
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	4.14	Personas físicas	4.19
Personas morales	4.14	Personas morales	4.19
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	4.67	Personas físicas	4.83
Personas morales	4.67	Personas morales	4.83

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 28 de febrero de 2002. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 28 de febrero de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones  
de Banca Central  
**Fernando Corvera Caraza**  
Rúbrica.

Director de Información  
del Sistema Financiero  
**Cuauhtémoc Montes Campos**  
Rúbrica.

**TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO**

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 26 días, obtenida el día de hoy, fue de 8.4500 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., ING Bank México S.A., Scotiabank Inverlat, S.A. y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 28 de febrero de 2002.

**BANCO DE MEXICO**

Director de Disposiciones  
de Banca Central  
**Fernando Corvera Caraza**  
Rúbrica.

Gerente de Operaciones  
Nacionales  
**Jaime Cortina Morfin**  
Rúbrica.

**REFORMAS a las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios y a las Normas del Banco de México en materia de obra inmobiliaria y servicios relacionados con la misma.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

REFORMAS A LAS NORMAS DEL BANCO DE MEXICO EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES, ASI COMO DE SERVICIOS Y A LAS NORMAS DEL BANCO DE MEXICO EN MATERIA DE OBRA INMOBILIARIA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA.

La Junta de Gobierno del Banco de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46, fracción XII de su Ley,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 28, dispone que el Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración;

Asimismo, la citada Constitución, en su artículo 134, establece diversos criterios de carácter general para llevar a cabo las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza, así como la contratación de obra;

Por otra parte, la Ley del Banco de México, en su artículo 46, fracciones XI y XII, dispone que la Junta de Gobierno del propio Banco, tiene entre sus facultades, la de expedir las normas y criterios generales a los que deberá sujetarse la elaboración y ejercicio del presupuesto de gasto corriente e inversión física del Banco, así como la de expedir, con sujeción a los criterios de carácter general señalados en el artículo 134 constitucional, las normas conforme a las cuales el Banco deba contratar las adquisiciones y enajenaciones de bienes muebles, los arrendamientos de todo tipo de bienes, la realización de obra inmobiliaria, así como los servicios de cualquier naturaleza;

Igualmente, la mencionada Ley del Banco de México, en su artículo 57, previene que las operaciones a que se refiere la fracción XII del artículo 46 de dicho ordenamiento, se llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, excepto en los casos previstos en el primer precepto citado;

Entre las excepciones aludidas en el considerando anterior, destacan las contenidas en la fracción IV del citado artículo 57, respecto de operaciones cuyos importes no excedan los montos máximos previstos

en el ordenamiento legal que rige al Banco de México, es decir: a) sesenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal elevado al año, tratándose de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, y b) noventa veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal elevado al año, en el caso de obra inmobiliaria. Dichas excepciones, desde su origen, han sido reguladas para establecer una serie de condiciones para su ejercicio, a fin de que sea incuestionable su apego a los criterios de carácter general señalados en el artículo 134 constitucional;

A su vez, las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el cuatro de enero del dos mil, en su respectivo artículo 1, determinan que las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en dichas leyes, en lo que no se contrapongan a los ordenamientos legales que los rigen, sujetándose a sus propios órganos de control;

En el **Diario Oficial de la Federación** del treinta de octubre de dos mil, se publicaron las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios y las Normas del Banco de México en materia de obra inmobiliaria y servicios relacionados con la misma. En la Vigésimosegunda y Vigésima de las normas referidas, respectivamente, se prevé la posibilidad de formalizar contratos mediante los procedimientos de adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57, fracción IV de la Ley del Banco de México, así como 42 y 43 de las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, respectivamente;

Para tal efecto, en las Normas aludidas en el considerando que antecede, se prevé la forma de instrumentar la aplicación de los artículos 42 y 43 de las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, respectivamente, a fin de evitar la contraposición con el artículo 57, fracción IV de la Ley del Banco de México. Asimismo, se contempla la obligación de la Gerencia de Normatividad del Banco, para que, previa consulta con su similar de Presupuestos y Contabilidad, determine anualmente los montos para llevar a cabo los procedimientos de adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas y los publique en el **Diario Oficial de la Federación**;

En cumplimiento a lo indicado en el considerando que precede, la Gerencia de Normatividad, previa consulta con su similar de Presupuestos y Contabilidad, determinó los montos para llevar a cabo los procedimientos de adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas, correspondientes a los ejercicios 2000 y 2001, observando lo establecido en las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios y en las Normas del Banco de México en materia de obra inmobiliaria y servicios relacionados con la misma, los cuales publicó en el **Diario Oficial de la Federación**;

Para el ejercicio 2002, las unidades administrativas del Banco de México referidas en el considerando anterior, hicieron los cálculos necesarios para determinar los montos para llevar a cabo los procedimientos de adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas, llegando a la conclusión de que éstos excederían los límites establecidos en el artículo 57, fracción IV de la Ley del Banco, por lo que la aplicación de las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en este caso, se contraponen a lo establecido por la Ley de dicho Instituto Central;

A fin de evitar lo anterior, tomando en consideración que los límites previstos en la Ley del Banco de México son inferiores al resultado de los cálculos obtenidos conforme a las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios y a las Normas del Banco de México en materia de obra inmobiliaria y servicios relacionados con la misma, en concordancia con las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de

Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, respectivamente, es procedente establecer una nueva forma de determinar los montos para llevar a cabo los procedimientos de adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas, cuya aplicación no exceda los límites establecidos en la Ley del Banco Central, y

Por tal motivo, resulta procedente expedir las siguientes:

**REFORMAS A LAS NORMAS DEL BANCO DE MEXICO EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES, ASI COMO DE SERVICIOS Y A LAS NORMAS DEL BANCO DE MEXICO EN MATERIA DE OBRA INMOBILIARIA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA.**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se reforma la fracción VI de la Tercera y la Vigésimosegunda de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, para quedar en los términos siguientes:

**“TERCERA. ...**

I. a V. ...

VI. “Contrato” o “contratos”: Los pedidos o contratos en que se documenten las operaciones reguladas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Ley del Banco de México, respecto a las materias a que se refiere el ordenamiento primeramente citado. Lo anterior, con excepción de lo previsto en el cuarto párrafo de la norma Vigésimosegunda del presente ordenamiento.”

**“VIGESIMOSEGUNDA. ADJUDICACIONES POR MONTO.** Los “contratos” de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles, podrán adjudicarse de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57, fracción IV, inciso a) de la Ley del “Banco” y 42 de la “Ley”. Asimismo, con fundamento en este último artículo, se podrán adjudicar los “contratos” de servicios de cualquier naturaleza.

En relación con lo expresado en el párrafo anterior, se deberá llevar a cabo el procedimiento que corresponda, conforme a lo siguiente:

<b>Montos del “contrato”</b>	<b>Procedimiento</b>	<b>Autorización previa</b>
I. Hasta la cantidad equivalente al diez por ciento del monto máximo que contemple el inciso a) de la fracción IV, del artículo 57 de la Ley del “Banco”.	Adjudicación directa	Gerente del “Area Presupuestal” que corresponda
II. De importes superiores al monto expresado en la fracción I y hasta la cantidad equivalente al quince por ciento del monto máximo que contemple el inciso a) de la fracción IV, del artículo 57 de la Ley del “Banco”.	Adjudicación directa	Director General o Director del que dependa el “Area Presupuestal” respectiva
III. De importes superiores al monto expresado en la fracción II y hasta la cantidad equivalente al veinticinco por ciento del monto máximo que contemple el inciso a) de la fracción IV, del artículo 57 de la Ley del “Banco”.	Invitación a cuando menos tres personas	Gerente del “Area Presupuestal” que corresponda
IV. De importes superiores al monto expresado en la fracción III y hasta la cantidad equivalente al cincuenta por ciento del monto máximo que contemple el inciso a) de la fracción IV, del artículo 57 de la Ley del “Banco”.	Invitación a cuando menos tres personas	Director General o Director del que dependa el “Area Presupuestal” respectiva

V. De importes superiores al monto expresado en la fracción IV y hasta el monto máximo que contemple el inciso a) de la fracción IV, del artículo 57 de la Ley del "Banco".	Invitación a cuando menos tres personas	"Comité"
---	---	----------

Tratándose de "Áreas Presupuestales" que no dependan de un funcionario de los niveles señalados en el cuadro que antecede, las autorizaciones señaladas en las fracciones I a IV serán otorgadas por el titular de dichas "Áreas Presupuestales".

Se formalizarán pedidos, cuando el importe de la operación no rebase el monto máximo señalado en la fracción IV de la presente norma. Cuando se rebase esa cantidad, se deberán celebrar "contratos". En casos debidamente justificados, las "Áreas Presupuestales" podrán, previa autorización del "Comité", formalizar pedidos aun cuando por el monto de la operación corresponda la suscripción de "contratos".

Las operaciones no podrán ser fraccionadas para quedar comprendidas en algún supuesto de excepción a la licitación pública de los establecidos en la presente norma.

La limitante del veinte por ciento a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 42 de la "Ley", será aplicable también a lo previsto en el inciso a), de la fracción IV, del artículo 57 de la Ley del "Banco". Para dichos efectos, las "Áreas Presupuestales" se ajustarán al veinte por ciento de la asignación presupuestal que se le hubiere autorizado a cada una de ellas para las operaciones materia de estas normas. En los casos excepcionales a que se refiere el quinto párrafo del referido artículo 42 de la "Ley", el titular del "Área Presupuestal" de que se trate podrá fijar un porcentaje mayor, debiéndolo hacer previamente del conocimiento del Contralor del "Banco".

Para efecto de lo previsto en la fracción I del artículo 43 de la "Ley", el acto de presentación y apertura de propuestas, para el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, será presidido por un funcionario del "Área Presupuestal" convocante o por su titular, cuando se trate del supuesto previsto en el párrafo tercero de esta norma. Asimismo, la Gerencia de Auditoría del "Banco" designará a un representante para participar en dichos actos, a convocatoria de la propia "Área Presupuestal".

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se reforma la Vigésima de las Normas del Banco de México en materia de obra inmobiliaria y servicios relacionados con la misma, para quedar en los términos siguientes:

**"VIGESIMA. ADJUDICACIONES POR MONTO.** Los contratos de obra inmobiliaria, podrán adjudicarse de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57, fracción IV, inciso b) de la Ley del "Banco" y 43 de la "Ley".

En relación con lo expresado en el párrafo anterior, se deberá llevar a cabo el procedimiento que corresponda, conforme a lo siguiente:

Montos del contrato	Procedimiento	Autorización previa
I. Hasta la cantidad equivalente al quince por ciento del monto máximo que contemple el inciso b) de la fracción IV, del artículo 57 de la Ley del "Banco".	Adjudicación directa	Titular de la "Gerencia"

II. De importes superiores al monto expresado en la fracción I y hasta la cantidad equivalente al cuarenta y cinco por ciento del monto máximo que contemple el inciso b) de la fracción IV, del artículo 57 de la Ley del "Banco".	Invitación a cuando menos tres personas	Titular de la "Gerencia"
III. De importes superiores al monto expresado en la fracción II y hasta la cantidad equivalente al setenta por ciento del monto máximo que contemple el inciso b) de la fracción IV, del artículo 57 de la Ley del "Banco".	Invitación a cuando menos tres personas	Director del que dependa la función inmobiliaria
IV. De importes superiores al porcentaje expresado en la fracción III y hasta el monto máximo que contemple el inciso b) de la fracción IV, del artículo 57 de la Ley del "Banco".	Invitación a cuando menos tres personas	"Comité"

Las operaciones no podrán ser fraccionadas para quedar comprendidas en algún supuesto de excepción a la licitación pública de los establecidos en la presente norma.

La limitante del veinte por ciento a que se refiere el párrafo tercero del artículo 43 de la "Ley", será aplicable también a lo previsto en el inciso b), de la fracción IV, del artículo 57 de la Ley del "Banco". En los casos excepcionales a que se refiere el cuarto párrafo del referido artículo 43 de la "Ley", el director del que dependa la función inmobiliaria podrá fijar un porcentaje mayor, debiéndolo hacer previamente del conocimiento del Contralor del "Banco".

Para efecto de lo previsto en la fracción I del artículo 44 de la "Ley", el acto de presentación y apertura de propuestas, para el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, será presidido por un funcionario de la "Gerencia". Asimismo, la Gerencia de Auditoría del "Banco" designará a un representante para participar en dichos actos, a convocatoria de la propia "Gerencia".

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Las presentes reformas, entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Los procedimientos de contratación mediante adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas que hubieren sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes reformas, condicionados a la existencia de disponibilidad presupuestal y a la determinación de los montos para llevar a cabo los procedimientos de adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas a que se refieren las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios y las Normas del Banco de México en materia de obra inmobiliaria y servicios relacionados con la misma, deberán concluirse siguiendo el mismo procedimiento bajo el cual se iniciaron, siempre y cuando dichos procedimientos no excedan el monto límite establecido para cada uno de ellos en el ejercicio anterior.

Las presentes reformas a las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios y a las Normas del Banco de México en materia de obra inmobiliaria y servicios relacionados con la misma, fueron aprobadas por la Junta de Gobierno del Banco de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, fracción XII de su Ley, en sesión de fecha 27 de febrero de 2002, en la que se instruyó al Secretario para que las suscriba y dé a conocer su contenido mediante publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 27 de febrero de 2002.

BANCO DE MEXICO

Secretario de la Junta de Gobierno

**Francisco Joaquín Moreno y Gutiérrez**

Rúbrica.